



Proyecto de Ley que establece nuevo Sistema de Compras para las capacidades estratégicas

Bárbara Horzella Cutbill
bhorzella@bcn.cl

SUP 140330

Introducción

Se presenta una síntesis con las principales propuestas contenidas en el Mensaje N°072-368, que establece un nuevo sistema de compras e inversiones de las capacidades estratégicas de la Defensa Nacional, con cargo al Fondo Plurianual para las Capacidades Estratégicas de la Defensa y al Fondo de Contingencia Estratégico (Bol. N°13.563-02).

I. Actual mecanismo de compras

En septiembre de 2019 fue publicada la Ley N° 21.174, que establece un nuevo mecanismo de financiamiento de las capacidades estratégicas de la Defensa Nacional, derogando con ello la Ley N° 13.196, Reservada del Cobre.

En su disposición Novena Transitoria consagró la obligación del Presidente de la República de enviar al Congreso Nacional un proyecto de ley que regule el sistema de compras que se realicen con cargo al Fondo Plurianual para las Capacidades Estratégicas de la Defensa y al Fondo de Contingencia Estratégico, dentro de los seis meses siguientes a su publicación.

En este sentido se precisa que en el intertanto, es decir, desde la publicación de la Ley N° 21.174 hasta la entrada en vigencia del nuevo sistema de adquisiciones, las compras que se hagan con cargos a los fondos anteriormente mencionados deberán ser reguladas por un reglamento expedido por el Ministerio de Defensa Nacional (Art. Noveno Transitorio, inc.3).

A la obligación del Ejecutivo se dio cumplimiento en junio de 2020, cuando ingresó al Congreso el Mensaje N°072-368, que establece un nuevo sistema de compras e inversiones de las capacidades estratégicas de la Defensa Nacional, con cargo al Fondo Plurianual para las Capacidades Estratégicas de la Defensa y al Fondo de Contingencia Estratégico (Bol. N°13.563-02), iniciativa que se encuentra actualmente en el Senado, cumpliendo su Primer Trámite constitucional.

Por su parte, y según se indica en el referido proyecto: “El actual mecanismo de compras e inversiones en capacidades estratégicas se rige por el decreto supremo N° 124 del año 2004¹, del Ministerio de Defensa Nacional, normativa de carácter reservado, que se encuentra vigente por expresa disposición del artículo tercero transitorio de la Ley N° 20.424 “Estatuto Orgánico del Ministerio de Defensa Nacional”².

Según se declara en el Mensaje, el aludido Reglamento se ajustaba plenamente a las exigencias de la Ley N° 13.196, sin embargo, el nuevo sistema de financiamiento, que entre otras cosas

¹ Decreto Supremo N° 124, de 25 de octubre de 2004, del Ministerio de Defensa Nacional (Reservado).

² Ley 20.424, Art. 3° transitorio: (...) el Reglamento Complementario de la ley N° 7.144, contenido en el Decreto Supremo N° 124, de 2004, del Ministerio de Defensa Nacional, mantendrá su vigencia en todo lo que no sea contrario a la presente ley, en tanto no se dicte por el Presidente de la República el reglamento que lo reemplace.

aspira a una mayor transparencia, publicidad y supervisión civil de las adquisiciones para las capacidades estratégicas, requiere de “múltiples perfeccionamientos”.

Concretamente, y según se consigna en el Mensaje en relación al Reglamento vigente:

El reglamento en comento, establece una estructura de propuesta pública, privada y de trato directo, en base a montos específicos. De este modo, para la adquisición superior a 1.000 unidades tributarias anuales (UTM) o su equivalente en dólares, procede la licitación pública; para la adquisición de monto superior a 500 e inferior a 1.000 UTM o su equivalente en dólares, se aplica la licitación privada; y para la adquisición de monto inferior a 500 UTM o su equivalente en dólares, procederá la contratación directa.

Dicho paradigma busca ser superado por el sistema propuesto, estableciendo como regla general la licitación pública, en tanto que como excepción a las otras dos modalidades.

Asimismo se afirma que la regulación en uso “es acorde a una orgánica del sector Defensa muy antigua”, y que en ella no se consideran los cambios producidos por la ley N° 20.424, con los nuevos roles del Ministerio de Defensa Nacional, que se desprenden de la creación de la Subsecretaría de Defensa, la Subsecretaría para las Fuerzas Armadas, y el Estado Mayor Conjunto.

Tampoco se contempla en la normativa vigente a los “controles civiles y democráticos”, acordes a los estándares establecidos en la ley N° 21.174, en vigor desde enero de 2020.

II. Sistema de compras propuesto en Mensaje

El sistema de compras propuesto contempla dos objetivos generales, por una parte busca “regular a nivel legal los aspectos fundamentales del sistema de compras y adquisiciones conforme al nuevo mecanismos de las capacidades estratégicas” -hoy regulados a nivel reglamentario- a la vez que se propone “establecer los controles civiles y democráticos” adecuados para el resguardo del uso correcto y eficiente de los recursos públicos “de acuerdo al plan cuatrienal de inversiones, a la planificación del desarrollo de la fuerza y a la Política de Defensa Nacional”.

De esta forma, la iniciativa introduce las siguientes propuestas:

- Extiende el ámbito de aplicación de la ley a las compras e inversiones de material bélico, infraestructura asociada y sus gastos de sostenimiento, conceptos que son definidos en la iniciativa.
- Establece el deber para los Comandantes en Jefe o el Jefe del Estado Mayor Conjunto, según sea el caso, de remitir las respectivas solicitudes de compras e inversión al Ministerio de Defensa Nacional, las que para su ejecución deberán estar consideradas en el plan cuatrienal de inversiones a que se refiere la ley N° 21.174.
- Consagra la propuesta pública como regla general en materia de compra e inversiones, estableciendo las causales de propuesta privada o trato directo.
- Dispone la observancia de los principios de transparencia e información pública, probidad, igualdad y no discriminación arbitraria, eficiencia, eficacia y economicidad, en los procesos de contratación.

- Regula la Comisión Evaluadora que participará en aquellos procesos licitatorios que “revistan de gran complejidad” o superen las 10.000 UTM, en cuyo caso deberá estar conformada por a lo menos cinco integrantes.
- Regula el proceso de revisión de las licitaciones por parte de los órganos de control internos, pudiendo ser sometidas además a un control o auditoría por parte del Gabinete del Ministerio de Defensa Nacional, cuando así se resuelva.
- Establece disposiciones especiales para las compras e inversiones en el extranjero, así como para la construcción y ejecución de obras militares.
- Crea un “Registro Único Especial de Proveedores de la Defensa”, bajo administración del Ministerio de Defensa Nacional, estableciendo requisitos y causales de inhabilidad, suspensión o eliminación del mismo.
- Somete los procesos de adquisiciones tanto a control interno (Ministerio de Defensa Nacional), como externo (Contraloría General de la República y Congreso Nacional).
- Consagra la obligación de una declaración de patrimonio e intereses reforzada para todas las autoridades, jefaturas y funcionarios que participen en los procesos licitatorios.
- Agrega una facultad a los jueces para aumentar en un grado la pena en los delitos de malversación de caudales públicos referidos al uso de los fondos de la presente ley.
- Establece el secreto o reserva de la información vinculada a estas compras e inversiones de capacidades estratégicas cuando puedan afectar la seguridad nacional, disponiendo sanciones para quienes incumplan dicha obligación.
- Dispone la expedición de dos reglamentos, el primero para la regulación de la ejecución de la presente ley, y un segundo para la ejecución del “Registro Único Especial de Proveedores de la Defensa”.

Referencias

Ley N° 21.174, que establece nuevo mecanismo de financiamiento de las capacidades estratégicas de la defensa nacional, de 26 de septiembre de 2019. Disponible en: <https://bcn.cl/2ijd0> (Noviembre, 2023).

Mensaje N°072-368, que establece un nuevo sistema de compras e inversiones de las capacidades estratégicas de la Defensa Nacional, con cargo al Fondo Plurianual para las Capacidades Estratégicas de la Defensa y al Fondo de Contingencia Estratégico (Bol. N°13.563-02) Disponible en:

<https://www.camara.cl/legislacion/ProyectosDeLey/tramitacion.aspx?prmID=14103&prmBOLETIN=13563-02> (Noviembre, 2023).

Nota Aclaratoria

Asesoría Técnica Parlamentaria, está enfocada en apoyar preferentemente el trabajo de las Comisiones Legislativas de ambas Cámaras, con especial atención al seguimiento de los proyectos de ley. Con lo cual se pretende contribuir a la certeza legislativa y a disminuir la brecha de disponibilidad de información y análisis entre Legislativo y Ejecutivo.



Creative Commons Atribución 3.0
(CC BY 3.0 CL)